



04 MAR 2016

AUTO N° 006

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que **WWF**, fue establecido en 1961 y hoy en día es la entidad internacional de conservación más grande del mundo, con más de 50 programas y oficinas que lideran acciones de conservación en más de 100 países y que desde 1964 inició actividades de conservación en Colombia.

Que **WCS**, entidad que tiene como misión salvar la vida silvestre y los paisajes naturales en todo el mundo a través de un profundo entendimiento de los temas críticos, planteando soluciones basadas en la ciencia y el emprendimiento de actividades de conservación que benefician la vida silvestre, educando e inspirando al ser humano a valorar la naturaleza, a través de la conducción de investigaciones para la protección y conservación de la fauna y paisajes silvestres, a lo largo de los últimos siete años, se ha relacionado con las labores de **PARQUES** en diferentes aspectos del manejo y conservación de las áreas protegidas, implementando acciones necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del país, permitiendo asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales a fin de mantener la diversidad biológica, y garantizar la oferta natural de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Que **LA FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO**, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, experiencia y trayectoria, cuyo objeto social se fija apoyar al gobierno nacional, entes territoriales y/u otros actores en iniciativas estratégicas, que exploten sinergias y permitan complementar acciones del Estado.





12-0062

04 MAR 2015

Que **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO**, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es contribuir con el desarrollo de las regiones en los cuales el Grupo Argos tiene presencia. En esa medida, **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO** trabaja bajo un esquema de alianzas de cooperación con diferentes entidades de carácter público y privado, buscando aunar esfuerzos para promover la preservación, restauración, uso sostenible y conservación de la biodiversidad.

Que la suscripción de un convenio de asociación con **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC WWF** Colombia, permitirá de manera eficiente aportar al cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales, específicamente cumplir de las metas establecidas en el Plan de Acción Institucional 2011-2019 Línea estratégica: Efectividad en el manejo en las áreas protegidas y el sistema que conforman. Programa: Disminución prevención y mitigación de presiones que afectan la dinámica natural y cultural. Subprograma: Ordenar usos actividades y ocupación incorporando a colonos campesinos y propietarios a través de procesos de restauración ecológica, saneamiento y relocalización. De igual manera este apoyo permitirá avanzar en la meta nacional del Plan de Desarrollo 2014- 2018. Componente Verde, plan de lucha contra la deforestación y pago por servicios ambientales.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé aunar esfuerzos, experiencias y recursos de las partes **PARQUES** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **WCS, WWF, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO y LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

Que mediante la suscripción del presente convenio de asociación se mancomunaran esfuerzos para el desarrollo de las actividades propias de "los cometidos y funciones" de cada una de las entidades, armonizando el principio de colaboración que rige el actuar estatal en pro del interés común y en cumplimiento de los planes de desarrollo y documentos CONPES.

Que con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la C. Pol., Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger las áreas.

Que en este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que para cumplir con lo mencionado se requiere aunar esfuerzos para la gestión y definición de un mecanismo y modelos financieros que contribuyan a la creación y manejo efectivo de las áreas protegidas, que conlleve al cumplimiento de la meta de gobierno de 2.5 millones de hectáreas nuevas protegidas declaradas; las cuales a su vez contribuyen al cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Acción Institucional de Parques





04 MAR 2016

Nacionales del 100% de las unidades no representadas por Parques Nacionales han sido incluidas dentro del SPNN.

Que por lo expuesto, la modalidad de contratación precedente es la contratación directa, conforme en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 a través de la suscripción de un convenio de asociación entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC WWF** con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC WWF** para "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y de consecución de recursos para la declaratoria, gestión y ampliación de áreas protegidas, priorizadas por Parques."

ARTÍCULO TERCERO- LAS PARTES en ejecución del convenio a celebrar cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 1). Poner a disposición de los convenidos la información relevante de que disponga para el logro del objeto del mismo.
- 2). Designar a un representante principal y a un suplente para el comité directivo del presente convenio.
- 3). Participar en las reuniones del Comité directivo del Convenio.
- 4). Aportar los recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para el cumplimiento del convenio y los planes de trabajo que se definan.
- 5). Realizar las gestiones correspondientes para la consecución de recursos.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

006



04 MAR 2016



ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 - 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

Dado en Bogotá D.C. a los 04 MAR 2016

PUBLÍQUESE

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NLUO

Proyecto: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.

Calle 74 No. 11- 81 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402
www.parquesnacionales.gov.co

